

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0016310/30-12-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2019 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que según el Informe Técnico N° 089-2025/IT/SI del día 20 de noviembre de 2025, el Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos Farmacéuticos y No farmacéuticos, Sección de Inspecciones a Establecimientos, se procedió a realizar inspección No. Acta 647-2025 SI/DSL/DNFD, del 13 de noviembre de 2025, al establecimiento **GRUPO YUN XING**, con licencia de operación 13-078 A/DNFD, la cual se encuentra vigente, ubicado de Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Capira, corregimiento de Capira, Vía Interamericana, calle principal, Edificio Grupo Yun Xing.

Que en el precitado informe técnico se señalan las siguientes observaciones:

- **El nombre del establecimiento Distribuidora Smart no coincide con el declarado en la Licencia de Operación 13-078 A/DNFD, emitida por esta Dirección.**
- Se encontró almacenados productos cosméticos, de limpieza domestica y desinfectantes, los cuales no están aprobados dentro de sus actividades como agencia (Almacenamiento, distribución compra y venta al por mayor de medicamentos de venta popular sin receta médica).
- El formato para el registro de la Temperatura y Humedad Relativa esta desactualizado, su ultimo registro fue 21/10/2025, estos se realizaban una vez al día y no se encontró registro de la humedad relativa.
- La humedad relativa estaba fuera del rango al momento de la visita (84%H.R) y el local no cuenta con buena ventilación.
- Se encontraron productos sin registro sanitario para Panamá dispuestos para la venta, estos fueron retirados del establecimiento y los mismos se detallan en la inspección No. Acta 647-2025 SI/DSL/DNFD, del 13 de noviembre de 2025.

- No cuenta con horario de operación visible al público.
- No cuenta con formato para el registro de limpieza.
- No cuenta con las prohibiciones que indica la normativa actual.
- Las áreas de recepción y despacho no están separadas, ni identificadas, no contaba con tarimas ni con la capacidad suficiente para realizar las actividades propias del área, estaba desordenada y en el piso contaba con materiales ajenos a esta área.
- El área de almacenamiento no está identificada, se encontró desordenada con cajas de medicamentos en el piso y no cuentan con las capacidades suficientes para un almacenamiento seguro y racional.
- Los productos no se almacenan con el sistema FIFO/FEFO y se encuentra con polvo.
- Las paredes y techos están sucios y con manchas de humedad.
- No cuentan con letreros de rangos de temperatura y humedad
- No contaba con extintor vigentes ni certificado de fumigación a nombre de la empresa.
- El área de productos devueltos y retirados del mercado no estaba identificada correctamente, asegurada, limpia, no contaba con registros de condiciones del almacenamiento y el área no es proporcional a las cantidades que manejan.
- El aérea de vencidos no estaba limpia.
- El transporte no pudo ser verificado, ya que estaba en ruta al momento de la visita.

Que el artículo 148, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece, que el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja y en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150, de la Ley 419 de 2024 señala, Sobre sanciones aplicables. Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación escrita
2. Multa desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25 000.00) según el tipo de falta, de la siguiente forma:
 - a) Leve, desde quinientos balboas (B/. 500.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5 000.00)
 - b) Grave, desde cinco mil un balboa (B/. 5 001.00) hasta quince mil balboas (B/. 15 000.00)
 - c) Gravísima, desde quince mil un balboa (B/. 15 001.00) hasta veinticinco mil balboas (B/. 25 001.00).
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.

5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 155 numerales 2 y 12 de la Ley 419 de 2024 señala que constituyen faltas graves a las disposiciones contenidas en la citada ley.

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento GRUPO YUN XING, con licencia de operación 13-078 A/DNFD, según se refleja en el acta de inspección No. 647-2025 S/DSSL/DNFD, realizada el 13 de noviembre de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento del Acta 647-2025 SI/DSSL/DNFD, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciarnos sobre el proceso seguido al establecimiento **GRUPO YUN XING**, con licencia de operación 13-078 A/DNFD, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 647-2025 S/DSSL/DNFD, del 13 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Cinco Mil Un Balboa (B/.5 001.00) a el establecimiento **GRUPO YUN XING**, con licencia de operación 13-078 A/DNFD, la cual se encuentra vencida desde 2017, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de junio de 2000, Resolución No. 569 de 10 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2026.01.16 09:12:16 -05'00'

Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____

Notificación Electrónica DNFD/MINSA

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Vie 17/07/2026 15:08

Para 1037920419.kh@gmail.com <1037920419.kh@gmail.com>

CC Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Priscilla del Carmen Diaz Osorio <pcdiaz@minsa.gob.pa>

1 archivo adjunto (262 KB)

Resolucion 0016310.pdf;

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0016310, con fecha 30 de diciembre de 2025 la cual se da por notificada hoy 17 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: **La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.**

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar